

24

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

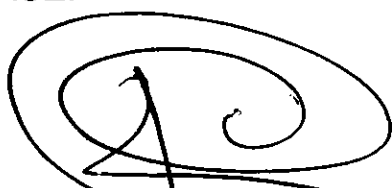
Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Leidy Rivera Lucuara contra Luis Carlos Mogollon Lugo. Rad. No. 73168-31-84-001-2022 00211 00.

Se reconoce al Dr. Duvan Andres Melo Marín, como apoderado judicial del señor Luis Carlos Mogollón Lugo, en la forma y términos del poder a él conferido y que envió con la petición anterior, remitida desde su correo electrónico (duvanmelo86@hotmail.com) al institucional de éste despacho, el día 18/04/2023 a las 14:32 horas.

De otro lado, el juzgado obrando al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), considera por notificado al demandado antes mencionado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra, fechado el 4 de noviembre de 2022, el día en que se notifique este auto por estado electrónico.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 Ibídem, el citado demandado dispone de tres (3) días contados a partir de la notificación antes citada, para retirar en la secretaria del juzgado no solo la copia de la demanda y anexos, sino del auto que admitió la demanda. Empero, como el vocero judicial de éste, solicita se le corra el traslado a su correo electrónico, entendiéndose que lo que pide es la remisión de los documentos para su contestación, se ordena remitírseles por dicho medio. Vencido dicho término, le comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: anterior es notificada mediante ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).	La providencia anotación por
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	